DICTAMEN DE ACREDITACIÓN N° 351
Rechaza Recurso de Reconsideración presentado por
el Centro de Formación Técnica INACAP
Carrera de Técnico de Nivel Superior en Prevención de Riesgos

En base a lo acordado en la onceava sesión del Consejo de Evaluación y Acreditación del Área de Tecnología de la Agencia Acreditadora AcreditAcción, de fecha 04 de noviembre de 2013, la Agencia dictaminó lo siguiente:

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley 20.129 que establece un Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior; el Reglamento para la Autorización de las agencias de Acreditación de Noviembre de 2007; la autorización de AcreditAcción para operar como Agencia Acreditadora, según Acuerdo de Autorización de Agencias N° 7 de la Comisión Nacional de Acreditación, CNA; el documento de Normas y Procedimientos para la Acreditación autorizado por la CNA; los Criterios de Evaluación para carreras de Tecnología vigentes y validados por la CNA; el Informe de Autoevaluación de la carrera de Técnico de Nivel Superior en Prevención de Riesgos, presentado por el Centro de Formación Técnica **(**CFT) INACAP; el Informe de Visita de Verificación emitido por el Comité de Pares Externos; las observaciones enviadas por la institución al Informe de los Pares Externos; el recurso de reconsideración presentado por la Institución en contra del Dictamen de Acreditación Nº 324 y los antecedentes analizados en la sesión N° 11**,** del 04 de noviembre del 2013 del Consejo de Evaluación y Acreditación del Área de Tecnología de AcreditAcción.

TENIENDO PRESENTE:

1. Que por medio del Dictamen de Acreditación Nº 324 de fecha 17 de abril de 2013, la agencia AcreditAcción acreditó a la carrera de Técnico de Nivel Superior de Prevención de Riesgos del CFT INACAP**,** por un periodo de cinco (5) años**.**

2. Que con fecha 09 de octubre 2010, el CFT INACAP presentó, dentro del plazo, un recurso de reconsideración en contra del Dictamen Nº 324 antes citado.

3. Asimismo la Institución incorporó al recurso interpuesto diversos antecedentes a modo de evidencias y respaldo de las consideraciones en que funda su reconsideración.

4. Que la Dirección Ejecutiva de AcreditAcción envió a los integrantes del Consejo de Evaluación y Acreditación del Área de Tecnología de la Agencia los documentos y antecedentes relacionados con el recurso de reconsideración antes mencionado, para conocimiento y análisis de cada uno de los consejeros.

5. Que el Consejo de Evaluación y Acreditación del Área de Tecnología de la Agencia se reunió, discutió y analizó todos los antecedentes anteriormente mencionados, en su sesión Nº 11 del 04 de noviembre de 2013.

CONSIDERANDO:

1. Que el recurso de reconsideración del CFT INACAP ha sido interpuesto dentro de los plazos establecidos en el Anexo del Contrato Nº 137, Orgánica, Procedimientos, Criterios y Regulación.

2. Que el CFT INACAP ha solicitado al Consejo de Evaluación y Acreditación del Área de Tecnología de la agencia que se modifique el Dictamen de Acreditación Nº 324, en el sentido de aumentar los años de acreditación a la carrera.

3. Que en el recurso de reconsideración, se exponen argumentos respecto de los siguientes juicios extraídos del Dictamen Nº 324, con relación a la Dimensión 1, Perfil de Egreso:

- Que "…se contempla una adecuación curricular, a partir del presente año, que tiende a lograr una cabal consistencia de los objetivos de aprendizaje con las metodología de enseñanza y evaluación y los recursos educacionales, todo lo cual es preciso formalizarlo apropiadamente"

- Que "La unidad adscribe a la política institucional relativa a la vinculación con el medio, desarrollando actividades en ciertas sedes con carácter acusadamente local; sin embargo, tales actividades no son necesariamente pertinentes al ámbito profesional de la carrera"

Que respecto de los juicios anteriores, el CFT INACAP en síntesis, señala lo siguiente en su recurso de reconsideración:

- Da cuenta de la formalización de las actualizaciones curriculares, incluyéndose una descripción y fecha de cada etapa (Perfil Profesional, Perfil de Egreso, Malla Curricular y Programas de Asignaturas).

Al respecto el Consejo señala:

Que la institución en su recurso incluye una tabla descriptiva de las etapas del proceso del diseño curricular, pero no se acompaña ninguna evidencia de su cumplimiento o documento que confirme la oficialización o formalización de las aprobaciones de tales diseños. Tal documentación pertinente no fue presentada durante la visita ni en la oportunidad procesal que tuvo la institución al plantear observaciones al Informe de Pares Externos. En consecuencia, se mantiene la debilidad.

- "Señala la existencia de orientaciones políticas, reflejada en convenios, seminarios, etc."

Al respecto el Consejo señala:

El recurso no aporta evidencias que den cuenta de un número importante de convenios suscritos formalmente con instituciones que puedan amparar una interacción de beneficio técnico y proveer retroalimentación para el mejoramiento del proceso educativo. La evidencia que se acompaña (convenio) está suscrita con la universidad en tanto que la carrera está radicada en el CFT. Además, en virtud de la cláusula décimo tercera del mismo convenio es válido o rige solo para la Región de la Araucanía, y la carrera se imparte en muchas otras sedes a lo largo del país. En consecuencia, se mantiene la debilidad.

4. Que en el recurso de reconsideración, se exponen argumentos respecto de los siguientes juicios extraídos del Dictamen Nº 324, con relación a la Dimensión 2, Condiciones de Operación:

- La unidad cuenta con instalaciones y recursos de apoyo a la enseñanza que responden en general a los requerimientos de las actividades docentes…Es preciso, sin embargo, el desarrollo de ciertos talleres y laboratorios, principalmente en lo que dice relación con equipamiento "

Que respecto de los juicios anteriores, el CFT INACAP en síntesis, señala lo siguiente en su recurso de reconsideración:

- Expone las acciones de revisión del equipamiento de talleres y laboratorios y de las estructuras centrales responsables.

Al respecto, el Consejo señala:

La debilidad consignada toma como evidencia las mismas encuestas acompañadas en el marco del proceso de autoevaluación. Se observan allí diferencias significativas en la evaluación de los laboratorios y talleres, especialmente en ciertas sedes. La institución no entrega evidencias en contrario, salvo el hecho descriptivo de encontrarse en un proceso de revisión. En consecuencia, se mantiene la debilidad.

5. Que en el recurso de reconsideración, se exponen argumentos respecto de los siguientes juicios extraídos del Dictamen Nº 324, con relación a la Dimensión 3, Capacidad de Autorregulación:

- Que "Si bien existe un reglamento que regula las actividades de la carrera, estableciendo derechos y deberes, es preciso difundir los mismos en el medio estudiantil"

- Que "El proceso de autoevaluación se desarrolló conforme los lineamientos esperados, y contó con una limitada participación de actores internos y externos a la unidad….Por su parte, el plan de mejoramiento se hace cargo de la mayoría de las falencias detectadas; sin embargo, no contempla suficientemente indicadores ni resultados esperados o metas a alcanzar en ciertos plazos, lo que no permite un seguimiento o verificación de logros"

Que respecto de los juicios anteriores, el CFT INACAP en síntesis, señala lo siguiente en su recurso de reconsideración:

- Reconoce la debilidad en su Informe de Autoevaluación e informe luego de medidas que se aplicarán para superarla en el segundo semestre de 2013.

Al respecto, el Consejo señala:

El hecho que una debilidad sea reconocida e incorporada al plan de mejora y que incluso se encuentre en ejecución no la elimina mientras oportunamente, al cierre de la visita de pares, no se haya entregado evidencias de cumplimiento de su superación. En consecuencia, se mantiene la debilidad.

- Da cuenta de la participación de una cantidad importante de alumnos, y que el plan provisto en la visita y en la réplica al informe de pares se incluye indicadores y objetivos.

Al respecto, el Consejo señala:

La limitada participación de actores en el proceso autoevaluativo es reconocida por la carrera. Por su parte, los indicadores de cumplimiento de las actividades del plan de mejora, entregados con posterior a la visita no concuerdan con el plan que incluye en el Informe de Autoevaluación; esto es al margen de que no se establecen plazos para la ejecución de acciones ni se vinculan con recursos, a fin de evaluar su viabilidad. Asimismo, el plan de mejora integra actividades que son de carácter general y que constituye tareas que se corresponden más bien con el accionar rutinario u ordinario de la carrera, lo que dificulta evaluar si las actividades contribuirán efectivamente a superar las debilidades detectadas. En consecuencia, se mantienen las debilidades.

RESUELVE:

A partir del análisis de los argumentos presentados por el CFT INACAP en su recurso de reconsideración, pertinentes a debilidades señaladas en el Dictamen N° 324, el Consejo de Evaluación y Acreditación del Área de Tecnología considera que no se proporcionan

antecedentes ni evidencias nuevas y vigentes durante el proceso evaluativo y que sean suficientes para modificar la conclusión del Dictamen.

A su vez, el Consejo reitera la relevancia de abordar las observaciones y sugerencias planteadas en el Dictamen N° 324.

SE ACUERDA Y DICTAMINA:

El Consejo de Evaluación y Acreditación del área de Tecnología de la Agencia rechaza el recurso de reconsideración presentado por la carrera Técnico de Nivel Superior en de Prevención de Riesgos del CFT INACAP, y en consecuencia se mantiene el plazo de acreditación otorgado por cinco (5) años, hasta el 17 de abril de 2018.

En el plazo señalado, la carrera de Técnico de Nivel Superior en Prevención de Riesgos presentada por el CFT INACAP**,** conforme a la normativa vigente, podrá someterse a un nuevo proceso de acreditación, presentando un nuevo informe de Autoevaluación y documentación anexa pertinente, al menos 120 días antes del vencimiento de esta acreditación, en cuyo caso serán especialmente consideradas las observaciones y recomendaciones señaladas en los dictámenes números 324 y 351.

ACREDITACCION DIRECCION ACADEMICA AGENCIA ACREDITADORA

MOISÉS SILVA TRIVIÑO
Director Académico de AcreditAcción

ACREDITACCION DIRECCION EJECUTIVA AGENCIA ACREDITADORA

JOSÉ MIGUEL RODRÍGUEZ SÁEZ
Director Ejecutivo y Representante Legal de AcreditAcción